

Dirección
Asesoría Jurídica

Interno: N° 857

REF: N.1015

DR.SYE/PAB/FAG/MRSM



APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA", ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE LAMPA.

RESOLUCIÓN EXENTA: 1724 *11.08.2023

SANTIAGO,

VISTOS: Las facultades concedidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N° 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.516 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2023; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto N° 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Resolución N° 7, de 2019 y N°14, de 2023, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria.

2. Que, por su parte, los programas de salud tienen por finalidad la realización de acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y de rehabilitación del individuo, organizadas con la finalidad de mejorar las condiciones de salud de la población, en una determinada región o país en forma integral y sostenible.

3. Que, asimismo, la Atención Primaria de Salud (APS) representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada e lo preventivo y promocional, bajo el modelo de salud integral con enfoque familiar y comunitario, centrado en las personas, familia y comunidad.

4. Que, en ese contexto se dictó la Resolución Exenta N° 50, de 28 de enero de 2020, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, que aprueba el "**Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria**", la cual fue posteriormente modificada por Resolución Exenta N° 148, de 05 de febrero de 2021, de la misma Subsecretaría, y cuyo propósito consiste en aportar anualmente recursos para avanzar en el cierre de brechas de edificaciones existentes, equipos, y equipamiento, implementando en forma gradual, permanente y continua, la mantención, reparación, y mejoramiento de los establecimientos en mal estado, permitiendo prolongar su vida útil y alcanzar los estándares mínimos de calidad, que permitan contribuir en mejorar las condiciones de los recursos físicos de los establecimientos de Salud Primaria de dependencia de Servicios de Salud y establecimientos de dependencia Municipal, que les permita avanzar progresivamente en el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, tendiente al logro de la correspondiente acreditación de calidad como prestador Ges,

y además, contribuir al mejoramiento y confort de los espacios comunes utilizados por los usuarios del establecimiento de salud.

5. Que, con el objeto de operativizar el citado Programa, por Resolución Exenta N° 80, de fecha 03 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, se distribuyen recursos al **Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria, para el año 2023**, en orden a otorgar al Servicio de Salud Metropolitano Norte la suma de \$351.025.689.- (trescientos cincuenta y un millones veinticinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos), para ser imputado al subtítulo 24 de su presupuesto asignado.

6. Que, es del caso dejar establecido que el monto total de recursos asignados se encuentra contemplados en la Ley 21.516, de 2022, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023;

7. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito un convenio de transferencia de recursos con la **Municipalidad de Lampa** para la adecuada implementación del programa, constatando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 152**, de 09 de febrero de 2023, emitido por la jefa (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio.

8. Que, mediante Memorando N° 276, de fecha 31 de julio de 2023, de la Subdirectora (S) de Gestión Asistencial, se solicitó a Asesoría Jurídica dictar el acto correspondiente para aprobar el convenio de transferencia de recursos "**Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria**", que suscribió este Servicio de Salud con la Municipalidad de Lampa.

9. Que, el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, establece que: "*Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora **no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido**, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante. En el caso de existir **transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior**, salvo para el caso de las transferencias a privados.*"

10. Que, en este contexto, de acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de la República, en Dictamen N°24.933/2019, "*lo que determina que un receptor se encuentre impedido de acceder a nuevos fondos es que exista al menos una rendición de cuentas que se haya hecho exigible-sea en el contexto de esa misma transferencia, o de otra distinta- y que haya omitido su presentación, aspecto este último que comprende solamente su entrega, con independencia de su revisión*".

11. Que, así las cosas, a la fecha el Municipio de Lampa ha efectuado la rendición, la que se encuentra actualmente en proceso de revisión, según se desprende del Certificado, de fecha 8 de junio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Asistencial, en forma genérica para todas las comunas de este Servicio de Salud, y suscrito tanto por el Subdirector (S) de Gestión Asistencial, como por el Director de Atención Primaria, ambos de este establecimiento, y mediante el cual se informa, en lo pertinente, que: "*desde la Subdirección de Gestión Asistencial **nos encontramos en proceso de revisión de las rendiciones correspondiente al año 2022**, proceso que debiera quedar cerrado dentro de las próximas semanas.*

*No obstante, lo anterior, solicito a usted **gestionar las resoluciones exentas que aprueban los convenios de transferencia de recursos 2023 para las comunas de nuestro Servicio**, de manera de asegurar y resguardar los recursos que debemos solicitar al MINSAL con oportunidad*".

12. Que, es pertinente consignar que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, en su calidad de Organismo perteneciente a la Administración del Estado, debe procurar otorgar de manera oportuna, permanente y continua, por sí o a través de los establecimientos que forman parte de su red asistencial, las diversas prestaciones sanitarias a la población beneficiaria, pues constituye un imperativo establecido en el artículo 1, de la Carta Fundamental la servicialidad del Estado hacia la persona humana, siendo su "*finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada*

uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece (...)".

13. Que, por otra parte, conforme al artículo 1, del Decreto N° 140, de 2005, del Ministerio de Salud que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud: "Los Servicios, en lo que se refiere a su funcionamiento, se someterán a la supervigilancia del Ministerio de Salud **y deberán cumplir con las políticas, normas, planes y programas que éste apruebe.**"

14. Que, de la interpretación armónica de las disposiciones antes citadas, se desprende nítidamente el deber constitucional y legal de este Servicio de Salud, de otorgar las prestaciones sanitarias que sean oportunas en favor de nuestros usuarios, de manera tal que, una de las formas en las que, precisamente, se concreta esa obligación, es a través de la transferencia de fondos a las Municipalidades, para que éstas, en cada comuna en la que ejercen sus potestades, puedan materializar las acciones sanitarias a que haya lugar.

15. Que, en atención a lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que: "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros". Al respecto, y en atención a que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del respectivo convenio, en los hechos las prestaciones del presente programa comenzaron a ejecutarse desde el 01 de enero de 2023, por lo cual el presente acto administrativo tiene por objeto regularizar y afinar el procedimiento administrativo correspondiente, de manera que es posible admitir de manera excepcional los efectos retroactivos del respectivo acto administrativo.

16. Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, por razones de buen servicio y atendido a que este establecimiento no solo está obligado por ley a cumplir con los programas ministeriales, sino que, además a cumplir los principios de la función pública, entre los cuales se encuentra el imperativo de dar continuidad del servicio, lo que implica la adopción de las medidas necesarias que tiendan a impedir la paralización de entrega del servicio sanitario, siendo los convenios PRAPS, una de las maneras que dispone este Organismo de dar cumplimiento a dicho deber, resulta procedente que el Servicio de Salud Metropolitano Norte, apruebe el citado convenio y transfiera recursos a la Municipalidad de **Lampa**, a fin de que dicho organismo ejecute el "**Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria**", aun cuando existan reintegros pendientes por realizar por parte del mencionado municipio;

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE, el Convenio de Transferencia de Recursos "**Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria**", suscrito entre la Municipalidad de Lampa y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA"

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE LAMPA

En Santiago, a 14 de junio de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Lampa**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.071.400-0, representada por su Alcalde D. **Jonathan Opazo Carrasco**, cédula de identidad N° 17.231.295-0, ambos con domicilio en Baquedano N° 964, comuna de Lampa, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

En el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria, se ha definido que la Atención Primaria de Salud (APS) representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo en ese sentido su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en sus personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional.

En ese sentido, surge la necesidad de disponer de un programa que aporte anualmente recursos para avanzar en el cierre de brechas de edificaciones existentes, equipos y equipamiento, implementando en forma gradual, permanente y continua, la mantención, reparación y mejoramiento de los establecimientos en mal estado, permitiendo prolongar la vida útil y alcanzar los estándares mínimos de calidad, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 50, de 28 enero de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° 148, de 05 de febrero de 2021, ambas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que Aprueba el "**Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria**".

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en Resolución N° 80 de 03 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos al programa mantenimiento de la Infraestructura de establecimientos de Atención Primaria, para el año 2023, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos del Servicio de Salud a la Municipalidad para reforzar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y al cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 50, de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 148, de 2021, ya citadas.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria, es apoyar a los establecimientos de salud en el cumplimiento de las exigencias de Autorización Sanitaria y Acreditación relativas a sus recursos físico y además contribuir con el mejoramiento y confort de los espacios comunes utilizados por los usuarios del establecimiento de salud.

Con todo, las partes dejan establecido que los objetivos específicos del programa dicen relación con aportar recursos financieros para mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primar, incluyendo los siguientes aspectos:

- I.- Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.)
- II.- Equipos y equipamiento
- III.- Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (sólo confección de planes de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built), conforme a la LOGUC.
- IV.- Mejoramiento de las salas de espera y baños públicos.
- V.- Incorporación de tecnología en las salas de espera, que permitan facilitar y agilizar la atención de los usuarios:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del Programa y sus estrategias asociadas a los siguientes componentes:

COMPONENTE 1: DESARROLLO DE PROYECTOS

- Implementación de proyectos para disminución de brechas de recursos físicos en el

proceso de Autorización o Demostración Sanitaria.

PRODUCTOS ESPERADOS

- Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de término en el corto plazo.

COMPONENTE 2: MEJORA SALAS DE ESPERA Y BAÑOS PÚBLICOS

- Mejoramiento de las salas de espera y baños públicos, con el fin de obtener espacios más confortables, amigables y acogedores para la atención de los usuarios.

PRODUCTOS ESPERADOS

- Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de término en el corto plazo.
- Mejorar la confortabilidad del tiempo de espera.

COMPONENTE 3: OPTIMIZAR TIEMPOS

Incorporación de tecnologías en las salas de espera.

PRODUCTOS ESPERADOS

- Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de término en el corto plazo.
- Optimizar la atención en las salas de espera a través de incorporación de tecnologías como tótem de organización de atención de usuarios.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las estrategias y objetivos de las cláusulas anteriores y al grado de cumplimiento del mismo.

El Servicio de Salud priorizará y seleccionará el/los proyecto/s de la/s comuna/s que mejor se enmarquen en el objetivo de cierre de brechas para Autorización y Demostración Sanitaria para Acreditación de Calidad, como también la disminución de brechas existentes en infraestructura de salas de espera de los establecimientos de Atención Primaria.

La nómina de proyectos seleccionados será informada por parte del Encargado del Servicio de Salud al Ministerio de Salud, mediante envío de la planilla contenida en el Anexo del presente convenio, vía correo electrónico al Encargado Técnico del Programa a Nivel Central durante el primer trimestre del año en curso. Se indicará el nombre del servicio de salud, Comuna, Nombre de cada Proyecto y código DEIS de los establecimientos beneficiarios. No se requerirá indicar estado de avance en este primer envío.

Los Servicios de Salud deberán monitorear el avance de las comunas en la ejecución de los proyectos, empleando para ello el formato del Anexo 2. Podrán también asesorar a las comunas en aquellas materias que ellas soliciten o cuando se observe errores. Del mismo modo, los Encargados Técnicos de los Servicios de Salud pueden realizar consultas al Encargado Técnico a Nivel Central, así como también las contrapartes financieras.

El Encargado Técnico del Servicio de Salud deberá llevar un registro de los números ID de las licitaciones que los Municipios suban al portal www.mercadopublico.cl de modo de chequear su avance en la adjudicación.

El Encargado Técnico del Nivel Central, emitirá un Informe de Evaluación y Reliquidación, considerando los proyectos seleccionados y su estado de avance informado, conforme al cálculo indicado en el Anexo 2:

| | | | | |
|-------------|---|------|---|--|
| Indicador = | Nº de proyectos en situación 1 al 6 | x100 | = | |
| | Nº de proyectos total en situación 1 al 7 | | | |

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, **se hará efectiva la reliquidación por comuna de la segunda cuota en el mes de agosto**, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa | Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota |
|--|--|
| 60,00% | 0% |
| Entre 50,00% y 59,99% | 50% |
| Entre 40,00% y 49,99% | 75% |
| Menos del 40% | 100% |

El segundo informe y final por parte de los Servicios de Salud con el **estado de situación de los proyectos al 31 de diciembre de cada año**; fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos; esto significa, que cuenten con acta de recepción definitiva conforme y sin observaciones. El Anexo 2 deberá ser enviado por parte del Encargado Técnico del Programa a Nivel Central **hasta el día 31 de diciembre de cada año**, de modo de cerrar el año.

Indicadores:

| COMPONENTE | PRODUCTOS ESPERADOS | INDICADORES | MEDIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|--|---|--|
| Implementación de proyectos para disminución de brechas (componente 1, 2 y 3) | Proyectos ejecutados (con acta de recepción) o con proyección de término en el corto plazo. Meta anual 100% de cumplimiento | Indicador: <u>Numerador</u> : N° de proyectos de la comuna que registre avance <u>Denominador</u> : N° total de proyectos por comuna incluidos en la nómina de seleccionados y no desistidos. | Informe del Servicio de Salud conforme a formato Anexo 2 |

QUINTA: De los Montos Comprometidos

En virtud del presente convenio el Servicio traspasa a la Municipalidad la suma de **\$46.000.000 (cuarenta y seis millones de pesos)**, los que estarán íntegramente destinados a financiar los siguientes proyectos:

Proyecto para Programa de Mantenimiento de Infraestructura Año 2023

IDENTIFICACION DEL PROYECTO

Restaurar y fortalecer instalación eléctrica CESFAM Juan Pablo II

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El CESFAM Juan Pablo II, se encuentra Ubicado en la Comuna de Lampa, perteneciente a la provincia de Chacabuco, región Metropolitana, quien pertenece a la administración de la Corporación Municipal de Desarrollo Social del Lampa y técnicamente de la Red Asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

ÁREA DE INFLUENCIA

Población:

Actualmente el CESFAM Juan Pablo II, cuenta con una población de 7965 usuarios inscritos validados. La mayor población está situada en los sectores de La Vilana, Lo Castro, El Taqueral, Los Espinos, entre otros, teniendo estas localidades difícil acceso al centro de salud, por la falta de locomoción.

En términos de características de esta población, bajo nivel socioeconómico, y educacional, además de contar con una alta cantidad de personas adultas mayores y niños.

Existen también tomas cercanas al sector y en el centro de Lampa, familias numerosas destacando su hacinamiento, lo que aumenta la vulnerabilidad de nuestra población objetivo.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

ORIGEN

Actualmente CESFAM Juan Pablo II se encuentra en proceso de preparación para la acreditación de calidad en salud, por lo que existen falencias en la infraestructura del centro en cuanto al mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación eléctrica del establecimiento, siendo fundamento de esto lo siguiente:

- Desde el 2014, año de inauguración de este establecimiento, no se ha realizado ningún mantenimiento preventivo de tipo eléctrico.
- Aumento de población inscrita, de 4893 en 2014 a 7965 en 2022, lo que hizo aumentar la dotación y cantidad de funcionarios y con ello los requerimientos eléctricos del establecimiento.
- En invierno y verano por utilización de climatizadores se producen frecuentes cortes de luz, que impiden la continuidad eficiente de la atención en las diferentes etapas de los procesos instaurados, e incluso en una oportunidad debiendo cerrar las atenciones del centro. (2022 totalizó 15 cortes mensuales que dañaron equipos).
- Retraso en la atención de usuarios y disminución del rendimiento de atenciones por profesional (se producen adicionalmente cortes de suministro de internet (programas ministeriales para el registro en ficha clínica, percápita y FONASA, laboratorio y procedimientos, farmacia, entrega de alimentos, dación de horas, entre otros), y anexo a esto cortes de suministro de agua por no funcionamiento de las bombas.
- Los cambios de voltaje han provocado múltiples daños en equipos computacionales.
- Riesgo de pérdida de la cadena de frío por corte eléctrico en los refrigeradores de vacunas y de farmacia, siendo necesario utilizar recursos externos para el traslado de las mismas a otros centros.
- Riesgo de falla del generador secundario a las múltiples activaciones.
- Riesgo de fallas en el autoclave, producto de los cambios de voltajes, requiriendo el recurso de otros centros.
- Falla de internet en todo el centro de salud al no llegar electricidad al RACK de la Sala TIC.
- Estrés de los trabajadores del CESFAM por las condiciones de trabajo versus rendimiento estipulado para atenciones.

OBJETIVO GENERAL.

Mejorar la satisfacción usuaria del cliente interno y externo, asegurando entrega de prestaciones de calidad, al obtener continuidad en los diferentes procesos de atención, mediante la estabilidad eléctrica en todo el establecimiento de salud., a través de la obtención de recursos desde el Programa de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura (PMI 2023)

OBJETIVO ESPECIFICOS.

- Disminuir los tiempos de espera de los usuarios, mediante una atención de salud continua.
- Evitar pérdida de información en la ficha clínica o diferentes sistemas informáticos.
- Alargar la vida útil de los diferentes equipos eléctricos y computacionales.
- Asegurar la cadena de frío de vacunas y medicamentos mediante el óptimo funcionamiento de los refrigeradores.
- Garantizar la entrega de medicamentos según indicación médica (SISFAR).
- Favorecer la inscripción de per cápita de forma expedita.
- Asegurar estabilidad de internet en todo el establecimiento.
- Garantizar que el sistema eléctrico cumpla con la normativa SEC (superintendencia de electricidad y combustible) y con su respectiva certificación.
- Actualizar planos eléctricos de acuerdo a normativa y aumento de capacidad existente.
- Garantizar climatización eficiente durante todo del año.

DESARROLLO DE PROYECTO

| Identificación de Problema | Intervención (actividad) | Objetivo | Verificador | Cantidad |
|----------------------------|--------------------------|---------------|-------------------------|----------|
| Instalaciones eléctricas | Instalación eléctrica | Normalización | Ausencia de alargadores | 1 |

| | | | | |
|--|---|---|--|---|
| inseguras e insuficientes que no garantizan la continuidad de atención a los usuarios del CESFAM Juan Pablo II, lo que se ve reflejado en constantes cortes de luz. | canalización (DLP - EMT) ELEMENTOS, SOPORTE Y DERIVACIONES | eléctrica eliminando condiciones inseguras | en box y oficinas del establecimiento. | |
| Insuficientes Puntos de suministro eléctrico para equipamiento clínico y administrativo necesario para la atención de usuarios, de acuerdo al numeral 94 de las Normas técnicas básicas. | Instalación de: Gabinetes Modular metálico Autosoportados C/Puerta IP65 Gabinete Modular metálico TCL C/Puerta IP65 | Mantenimiento Preventivo de Elementos de Control y Seguridad | Tableros eléctricos Instalados | 1 |
| Inexistencia de planos y especificaciones técnicas de las instalaciones construidas de electricidad de acuerdo al numeral 26 de las Normas técnicas básicas. | SERVICIOS AFINES Planos As-Built Transporte Pruebas y Puesta en Marchas | Automatización de dispositivos eléctricos e independización de circuitos. | Piano Realizado Puesta en marcha del Proyecto | 1 |

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en 2 cuotas, según se detalla en el siguiente cuadro:

| TRANSFERENCIAS DE RECURSOS | MONTO CUOTAS A TRANSFERIR |
|---|--|
| Los recursos asignados serán transferidos en 2 cuotas: | |
| Cuota 1 (70%) | \$32.200.000.- |
| Cuota 2 (30%) | \$13.800.000 |
| Requisito para transferencia Cuota 1 | Total tramitación del Convenio y Resolución respectiva. |
| Requisito para transferencia Cuota 2 | La segunda cuota se transferirá en octubre y estará sujeta a la rendición por parte de la Municipalidad y a la evaluación de cumplimiento de metas correspondiente |

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control.

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

Antes de finalizar el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, los que serán solicitados formalmente mediante Oficios por este Servicio de Salud otorgando un plazo máximo para el reintegro, el que será definido de acuerdo a los plazos previamente establecidos.

En relación a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N° 31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Fundación se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados**, que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, la que **no podrá excederse del 31 de enero de 2024**, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2023**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

Las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se prorrogarán automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

OCTAVA: De La Personería y Representación De Las Partes

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. Jonathan Opazo Carrasco, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMAS.

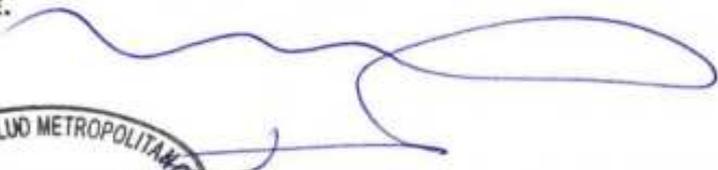
2.- DÉJASE ESTABLECIDO, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2023.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genere la presente resolución al ítem 24.03.396, del presupuesto del Servicio de Salud.

4.- DÉJASE ESTABLECIDO, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

5.- PUBLÍQUESE la presente Resolución conforme lo prevenido en el artículo 7 letra g) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte www.ssmn.cl link "Transparencia Activa", a fin de cumplir con el principio de Transparencia, dispuesto en la norma citada.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
DIRECTOR (S)
DR. JUAN ESTEBAN MAASS VIVANCO
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

Distribución:

- Subsecretaría de Redes Asistenciales - MINSAL
- Municipalidad de Lampa
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físico y Financieros - SSMN
- Dirección de Atención Primaria - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA"

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE LAMPA

En Santiago, a 14 de junio de 2023 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director (S) **Dr. Juan Esteban Maass Vivanco**, cédula de identidad N° 6.504.201-0, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Lampa**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.071.400-0, representada por su Alcalde D. **Jonathan Opazo Carrasco**, cédula de identidad N° 17.231.295-0, ambos con domicilio en Baquedano N° 964, comuna de Lampa, en adelante "la Municipalidad", han convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes

En el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria en Atención Primaria, se ha definido que la Atención Primaria de Salud (APS) representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo en ese sentido su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en sus personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional.

En ese sentido, surge la necesidad de disponer de un programa que aporte anualmente recursos para avanzar en el cierre de brechas de edificaciones existentes, equipos y equipamiento, implementando en forma gradual, permanente y continua, la mantención, reparación y mejoramiento de los establecimientos en mal estado, permitiendo prolongar la vida útil y alcanzar los estándares mínimos de calidad, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 50, de 28 enero de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° 148, de 05 de febrero de 2021, ambas de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud que Aprueba el "**Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria**".

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en Resolución N° 80 de 03 de febrero de 2023, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos al programa mantenimiento de la Infraestructura de establecimientos de Atención Primaria, para el año 2023, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos del Servicio de Salud a la Municipalidad para reforzar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y al cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a

los criterios contenidos de la Resolución Exenta N° 50, de 2020, modificada por Resolución Exenta N° 148, de 2021, ya citadas.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa Mantenimiento de la Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria, es apoyar a los establecimientos de salud en el cumplimiento de las exigencias de Autorización Sanitaria y Acreditación relativas a sus recursos físico y además contribuir con el mejoramiento y confort de los espacios comunes utilizados por los usuarios del establecimiento de salud.

Con todo, las partes dejan establecido que los objetivos específicos del programa dicen relación con aportar recursos financieros para mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primar, incluyendo los siguientes aspectos:

I.- Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.)

II.- Equipos y equipamiento

III.- Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (sólo confección de planes de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built), conforme a la LOGUC.

IV.- Mejoramiento de las salas de espera y baños públicos.

V.- Incorporación de tecnología en las salas de espera, que permitan facilitar y agilizar la atención de los usuarios:

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del Programa y sus estrategias asociadas a los siguientes componentes:

COMPONENTE 1: DESARROLLO DE PROYECTOS

- Implementación de proyectos para disminución de brechas de recursos físicos en el proceso de Autorización o Demostración Sanitaria.

PRODUCTOS ESPERADOS

- Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de termino en el corto plazo.

COMPONENTE 2: MEJORA SALAS DE ESPERA Y BAÑOS PUBLICOS

- Mejoramiento de las salas de espera y baños públicos, con el fin de obtener espacios más confortables, amigables y acogedores para la atención de los usuarios.

PRODUCTOS ESPERADOS

- Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de termino en el corto plazo.
- Mejorar la confortabilidad del tiempo de espera.

COMPONENTE 3: OPTIMIZAR TIEMPOS

Incorporación de tecnologías en las salas de espera.

PRODUCTOS ESPERADOS

- Proyectos 100% ejecutados (con acta de recepción sin observaciones) o con proyección de termino en el corto plazo.
- Optimizar la atención en las salas de espera a través de incorporación de

tecnologías como tótem de organización de atención de usuarios.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las estrategias y objetivos de las cláusulas anteriores y al grado de cumplimiento del mismo.

El Servicio de Salud priorizará y seleccionará el/los proyecto/s de la/s comuna/s que mejor se enmarquen en el objetivo de cierre de brechas para Autorización y Demostración Sanitaria para Acreditación de Calidad, como también la disminución de brechas existentes en infraestructura de salas de espera de los establecimientos de Atención Primaria.

La nómina de proyectos seleccionados será informada por parte del Encargado del Servicio de Salud al Ministerio de Salud, mediante envío de la planilla contenida en el Anexo del presente convenio, vía correo electrónico al Encargado Técnico del Programa a Nivel Central durante el primer trimestre del año en curso. Se indicará el nombre del servicio de salud, Comuna, Nombre de cada Proyecto y código DEIS de los establecimientos beneficiarios. No se requerirá indicar estado de avance en este primer envío.

Los Servicios de Salud deberán monitorear el avance de las comunas en la ejecución de los proyectos, empleando para ello el formato del Anexo 2. Podrán también asesorar a las comunas en aquellas materias que ellas soliciten o cuando se observe errores. Del mismo modo, los Encargados Técnicos de los Servicios de Salud pueden realizar consultas al Encargado Técnico a Nivel Central, así como también las contrapartes financieras.

El Encargado Técnico del Servicio de Salud deberá llevar un registro de los números ID de las licitaciones que los Municipios suban al portal www.mercadopublico.cl de modo de chequear su avance en la adjudicación.

El Encargado Técnico del Nivel Central, emitirá un Informe de Evaluación y Reliquidación, considerando los proyectos seleccionados y su estado de avance informado, conforme al cálculo indicado en el Anexo 2:

| | | | | |
|-------------|--|------|---|--|
| Indicador = | Nº de proyectos en situación 1 al 6 | x100 | = | |
| | Nº de proyectos total en situación 1 al 7 | | | |

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, **se hará efectiva la reliquidación por comuna de la segunda cuota en el mes de agosto**, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa | Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota |
|---|---|
| 60,00% | 0% |
| Entre 50,00% y 59,99% | 50% |
| Entre 40,00% y 49,99% | 75% |
| Menos del 40% | 100% |

El segundo informe y final por parte de los Servicios de Salud con el **estado de situación de los proyectos al 31 de diciembre de cada año**; fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos; esto significa, que cuenten con acta de recepción definitiva conforme y sin observaciones. El Anexo 2 deberá ser enviado

por parte del Encargado Técnico del Programa a Nivel Central **hasta el día 31 de diciembre de cada año**, de modo de cerrar el año.

Indicadores:

| COMPONENTE | PRODUCTOS ESPERADOS | INDICADORES | MEDIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|---|--|
| Implementación de proyectos para disminución de brechas (componente 1, 2 y 3) | Proyectos ejecutados (con acta de recepción) o con proyección de término en el corto plazo. Meta anual 100% de cumplimiento | Indicador: <u>Numerador</u> : N° de proyectos de la comuna que registre avance <u>Denominador</u> : N° total de proyectos por comuna incluidos en la nómina de seleccionados y no desistidos. | Informe del Servicio de Salud conforme a formato Anexo 2 |

QUINTA: De los Montos Comprometidos

En virtud del presente convenio el Servicio traspassa a la Municipalidad la suma de **\$46.000.000 (cuarenta y seis millones de pesos)**, los que estarán íntegramente destinados a financiar los siguientes proyectos:

Proyecto para Programa de Mantenimiento de Infraestructura Año 2023

IDENTIFICACION DEL PROYECTO

Restaurar y fortalecer instalación eléctrica CESFAM Juan Pablo II

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El CESFAM Juan Pablo II, se encuentra Ubicado en la Comuna de Lampa, perteneciente a la provincia de Chacabuco, región Metropolitana, quien pertenece a la administración de la Corporación Municipal de Desarrollo Social del Lampa y técnicamente de la Red Asistencial del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

ÁREA DE INFLUENCIA

Población:

Actualmente el CESFAM Juan Pablo II, cuenta con una población de 7965 usuarios inscritos validados. La mayor población está situada en los sectores de La Vilana, Lo Castro, El Taqueral, Los Espinos, entre otros, teniendo estas localidades difícil acceso al centro de salud, por la falta de locomoción.

En términos de características de esta población, bajo nivel socioeconómico, y educacional, además de contar con una alta cantidad de personadas adultas mayores y niños.

Existen también tomas cercanas al sector y en el centro de Lampa, familias numerosas destacando su hacinamiento, lo que aumenta la vulnerabilidad de nuestra población objetivo.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

ORIGEN

Actualmente CESFAM Juan Pablo II se encuentra en proceso de preparación para la acreditación de calidad en salud, por lo que existen falencias en la infraestructura del centro en cuanto al mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación eléctrica del establecimiento, siendo fundamento de esto lo siguiente:

- Desde el 2014, año de inauguración de este establecimiento, no se ha realizado ningún mantenimiento preventivo de tipo eléctrico.
- Aumento de población inscrita, de 4893 en 2014 a 7965 en 2022, lo que hizo aumentar la dotación y cantidad de funcionarios y con ello los requerimientos eléctricos del establecimiento.
- En invierno y verano por utilización de climatizadores se producen frecuentes cortes de luz, que impiden la continuidad eficiente de la atención en las diferentes etapas de los procesos instaurados, e incluso en una oportunidad debiendo cerrar las atenciones del centro. (2022 totalizó 15 cortes mensuales que dañaron equipos).
- Retraso en la atención de usuarios y disminución del rendimiento de atenciones por profesional (se producen adicionalmente cortes de suministro de internet (programas ministeriales para el registro en ficha clínica, percápita y FONASA, laboratorio y procedimientos, farmacia, entrega de alimentos, dación de horas, entre otros), y anexo a esto cortes de suministro de agua por no funcionamiento de las bombas.
- Los cambios de voltaje han provocado múltiples daños en equipos computacionales.
- Riesgo de pérdida de la cadena de frío por corte eléctrico en los refrigeradores de vacunas y de farmacia, siendo necesario utilizar recursos externos para el traslado de las mismas a otros centros.
- Riesgo de falla del generador secundario a las múltiples activaciones.
- Riesgo de fallas en el autoclave, producto de los cambios de voltajes, requiriendo el recurso de otros centros.
- Falla de internet en todo el centro de salud al no llegar electricidad al RACK de la Sala TIC.
- Estrés de los trabajadores del CESFAM por las condiciones de trabajo versus rendimiento estipulado para atenciones.

OBJETIVO GENERAL.

Mejorar la satisfacción usuaria del cliente interno y externo, asegurando entrega de prestaciones de calidad, al obtener continuidad en los diferentes procesos de atención, mediante la estabilidad eléctrica en todo el establecimiento de salud., a través de la obtención de recursos desde el Programa de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura (PMI 2023)

OBJETIVO ESPECIFICOS.

- Disminuir los tiempos de espera de los usuarios, mediante una atención de salud continua.
- Evitar pérdida de información en la ficha clínica o diferentes sistemas informáticos.
- Alargar la vida útil de los diferentes equipos eléctricos y computacionales.
- Asegurar la cadena de frío de vacunas y medicamentos mediante el óptimo funcionamiento de los refrigeradores.
- Garantizar la entrega de medicamentos según indicación médica (SISFAR).

- Favorecer la inscripción de per cápita de forma expedita.
- Asegurar estabilidad de internet en todo el establecimiento.
- Garantizar que el sistema eléctrico cumpla con la normativa SEC (superintendencia de electricidad y combustible) y con su respectiva certificación.
- Actualizar planos eléctricos de acuerdo a normativa y aumento de capacidad existente.
- Garantizar climatización eficiente durante todo del año.

DESARROLLO DE PROYECTO

| Identificación de Problema | Intervención (actividad) | Objetivo | Verificador | Cantidad |
|--|---|---|--|----------|
| Instalaciones eléctricas inseguras e insuficientes que no garantizan la continuidad de atención a los usuarios del CESFAM Juan Pablo II, lo que se ve reflejado en constantes cortes de luz. | Instalación eléctrica canalización (DLP - EMT) ELEMENTOS, SOPORTE Y DERIVACIONES | Normalización eléctrica eliminando condiciones inseguras | Ausencia de alargadores en box y oficinas del establecimiento. | 1 |
| Insuficientes Puntos de suministro eléctrico para equipamiento clínico y administrativo necesario para la atención de usuarios, de acuerdo al numeral 94 de las Normas técnicas básicas. | Instalación de: Gabinetes Modular metálico Autosoportados C/Puerta IP65 Gabinete Modular metálico TCL C/Puerta IP65 | Mantenimiento Preventivo de Elementos de Control y Seguridad | Tableros eléctricos Instalados | 1 |
| Inexistencia de planos y especificaciones técnicas de las instalaciones construidas de electricidad de acuerdo al numeral 26 de las Normas técnicas básicas. | SERVICIOS AFINES Planos As-Built Transporte Pruebas y Puesta en Marchas | Automatización de dispositivos eléctricos e independización de circuitos. | Plano Realizado Puesta en marcha del Proyecto | 1 |

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en 2 cuotas, según se detalla en el siguiente cuadro:

| TRANSFERENCIAS DE RECURSOS | MONTO CUOTAS A TRANSFERIR |
|---|--|
| Los recursos asignados serán transferidos en 2 cuotas: | |
| Cuota 1 (70%) | \$32.200.000.- |
| Cuota 2 (30%) | \$13.800.000 |
| Requisito para transferencia Cuota 1 | Total tramitación del Convenio y Resolución respectiva. |
| Requisito para transferencia Cuota 2 | La segunda cuota se transferirá en octubre y estará sujeta a la rendición por parte de la Municipalidad y a la evaluación de cumplimiento de metas correspondiente |

El gasto que irroque el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir la rendición de cuentas de fondos entregados, y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a rendir cuenta mensual de las actividades efectuadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con los respectivos respaldos documentales una vez recibida la transferencia, manteniendo los plazos establecidos por la Contraloría General de la República, correspondiente al día 15 hábil del mes siguiente a la recepción de la remesa.

Esta rendición deberá efectuarse mediante el sistema de rendición online implementado por la Contraloría General de la República, manteniendo los plazos, previamente establecidos y señalados anteriormente. El no cumplimiento de los plazos, sin previa autorización, generará automáticamente validar la rendición como no rendida, lo que generará la obligación de restituir esos recursos a la Tesorería General de la República, en virtud de la Resolución Exenta N° 30, de 2015, ya citada.

Cabe hacer presente que, conforme a lo dispuesto en dictamen N° 51.246 de 2016 de la Contraloría General de la República, **en tanto no se haya rendido cuenta de la utilización de la transferencia anterior, no corresponde que se otorguen nuevos recursos**, tal como lo señala el inciso segundo del artículo 18, de la referida Resolución N° 30, de 2015 del órgano de control.

Además de lo antes señalado, acorde con lo dispuesto en el artículo de la Resolución antes citada, el Municipio se encuentra obligado a enviar al Servicio una rendición mensual de los recursos percibidos, que deberá contener, a lo menos, los elementos contemplados en esa norma.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente, subsistirá aún en caso de que la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Departamento de Salud, en cuyo caso la Municipalidad deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicho Departamento también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

Antes de finalizar el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a la Tesorería General de la República, los montos correspondientes a las partes del convenio no ejecutados, observados y/o saldos financieros no rendidos, los que serán solicitados formalmente mediante Oficios por este Servicio de Salud otorgando un plazo

máximo para el reintegro, el que será definido de acuerdo a los plazos previamente establecidos.

En relación a lo anterior, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en dictamen N° 43.604 de 2015, en relación con dictamen N° 31.241 de 2013, ambos de la Contraloría General de la República, la obligación de restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados debe cumplirse dentro de un plazo prudencial, correspondiéndole a la respectiva autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, a fin de resguardar la correcta utilización de los recursos fiscales cuya transferencia se autoriza.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Fundación se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

La vigencia del presente convenio, comenzará a regir una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta **la aprobación de la rendición de cuentas o la restitución de los saldos no ejecutados, rendidos u observados**, que realice la Municipalidad, en virtud de la cláusula quinta del presente convenio, la que **no podrá excederse del 31 de enero de 2024**, conforme a lo dispuesto en dictamen N°92.578 de 2016 de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, y por razones de buen servicio, las prestaciones del presente programa se ejecutarán **desde el 01 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2023**, esto es con anterioridad a la fecha de vigencia del presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 19.880.

Las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se prorrogarán automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

OCTAVA: De La Personería y Representación De Las Partes

La personería del Dr. Juan Esteban Maass Vivanco, en su calidad de Director (S) del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Exento N° 1, de 03 de enero de 2023 del Ministerio de Salud, que establece orden de subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, en relación con la Resolución TRA 447/127/2017, de 10 de octubre de 2017 que nombra en cargo de Alta Dirección Pública al titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak y su renovación por Resolución Exenta RA 447/612/2020, ambas del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de D. Jonathan Opazo Carrasco, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en Acta de Proclamación del Tribunal Electoral de fecha 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.



JONATHAN OPAZO CARRASCO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LAMPA

A circular official seal of the Municipality of Lampa is visible on the left. It features the name 'JONATHAN OPAZO' at the top and 'MUNICIPALIDAD DE LAMPA' around the bottom edge. The seal is partially obscured by a green ink signature.



DR. JUAN BAASS VIVANCO
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO NORTE.

A circular official seal of the Metropolitan Health Service North is visible on the right. It features the text 'SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO' at the top and 'NORTE' at the bottom. The seal is partially obscured by a blue ink signature.